



## **LAS COMISARÍAS INQUISITORIALES EN LA PROVINCIA DE YUCATÁN (SS. XVI-XIX)**

THE INQUISITORIAL COMISARIAS IN THE PROVINCE OF YUCATAN,  
CENTURYS XVI-XIX

**Pedro Miranda Ojeda**

Facultad De Ciencias Antropológicas

Universidad Autónoma De Yucatán

[pmojeda@uady.mx](mailto:pmojeda@uady.mx)

### **Resumen**

La comisaría definió distintos grados de penetración en la territorialidad colonial de acuerdo al funcionamiento de los distintos modelos aplicados por el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. De las inmensas jurisdicciones territoriales, las dimensiones de las comisarias gradualmente fueron reduciéndose con la intención de que hubiera una mayor presencia del Santo Oficio y, así, acortar las distancias que favorecieran la realización de las visitas de distrito. El objetivo de este trabajo consiste en analizar cómo se fueron organizando y reorganizando las comisarías de la provincia de Yucatán durante los siglos XVI-XIX.

### **Abstract**

The comisaria defined different degrees of penetration in the colonial territory according to the functioning of the different models applied by the Inquisitorial tribunal in the New Spain. As territorial jurisdictions were immense, dimensions of the comisarias were gradually reduced with the intention that there was a greater presence of the Inquisitorial tribunal, and thus, to shorten the distances that favored the realization of visits by district. The objective of this work is to analyze how were organized and reorganized comisarias in the province of Yucatán during the 16th -19th.



**Palabras clave:** comisarías, organización, fragmentación, jurisdicción, Yucatán.

**Key words:** comisarias, organization, fragmentation, jurisdiction, Yucatan.

## Introducción

La jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España, según Real Cédula de 1570, comprendía el arzobispado de México y los obispados de Yucatán, Tlaxcala, Nueva Galicia, Michoacán, Antequera, Filipinas y Guatemala. Estos inmensos espacios eran el principal obstáculo que limitaba la autoridad inquisitorial en el territorio colonial y su presencia apenas podía manifestarse más que en algunas comisarías instauradas en ciudades, villas, minas y pueblos con población no india. La presencia del Santo Oficio procuró instalarse en la mayoría de las ciudades, sedes diocesanas y puertos de mar para que en cada uno hubiera un comisario eclesiástico (García, 1906). Según lo dispuesto en las “Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal, inquisidor general, para la fundación de la Inquisición en México” del 18 de agosto de 1570, la política inquisitorial se orientó a configurar jurisdicciones que abarcaran el territorio de los obispados sin que esto significara restringir las responsabilidades del comisario a las capitales diocesanas. Debido a la amplitud territorial que abarcaba cada jurisdicción diocesana, se multiplicaban las dificultades de comunicación a causa de las condiciones climáticas, orográficas e hidrográficas y, por supuesto, la obligada realización de visitas de distrito se diluía y el control sobre el territorio perdía importancia.

Las primeras comisarías respondían, por tanto, al modelo de organización diocesana.<sup>1</sup> Esta forma de distribución del espacio inquisitorial, en una red de comisarías, surgió con el objetivo de tratar de establecer el control a través de funcionarios vigilantes de la sociedad novohispana no india. Al fracasar la intención primaria de distribuirse por todo el territorio colonial, la atención de las comisarías se concentró exclusivamente en las ciudades y,



salvo excepcionales visitas de distrito, su esfera de influencia pocas veces se desplazó allende sus límites. Esto no significó su anulación operativa. La importancia de la comisaría radicaba en su capacidad para generar denuncias y, por lo tanto, la actividad inquisitorial se medía por el número de denuncias presentadas ante el tribunal de la ciudad de México.

Las comisarías diocesanas creadas, en sus respectivas capitales, durante el siglo XVI fueron Mérida (Yucatán, 1571), Tlaxcala (Puebla, 1571), Nicaragua (León, 1572), México (1572), Guadalajara (1572), Michoacán (Pátzcuaro, 1572), Antequera (1572), Guatemala (1573), Chiapas (1577), Manila (1587) y Honduras (Comayagua, 1593).<sup>2</sup> Asimismo, estas comisarías privilegiaban la importancia demográfica del territorio continental, toda vez que la reducida población no india en las islas antillanas incidió en obviar la creación de comisarías en Santo Domingo, Puerto Rico, Jamaica, Trinidad y Margarita.

La creación de las comisarías en el siglo XVI también respondió a la urgente necesidad de hacer ostensible la representación inquisitorial en la vida novohispana que, por consiguiente, demandaba acciones rápidas que exhibieran su presencia pública. Por supuesto, su institucionalización no presumía su funcionamiento inmediato porque, a menudo, la creación sólo significó el nombramiento del comisario sin que contara con el respaldo de funcionarios auxiliares (notarios y familiares) que impulsaran su operación efectiva. Desde este punto de vista, puede entenderse el nombramiento de comisarios en lugares donde la presencia inquisitorial fuera estratégica y así lograr posicionar a la institución en la sociedad colonial. En este sentido, se fundaron comisarías donde había una importante movilidad de personas e ideas, como ocurría con los puertos de Veracruz (1572), Acapulco (1581) y, la antes mencionada, Manila.

En las zonas mineras también fue necesaria la presencia de comisarios dado que la convivencia entre blancos y no indios, es decir, mestizos (nacidos de la mezcla española e india), mulatos, pardos, negros, etc. generaba la propagación de prácticas y comportamientos desviados, como fueron en las Minas de Sultepec (1572), Zacatecas (1594), Minas de San Luis (1596), Minas



de Topia (1598) y Taxco (1600). Esta situación predominaba igual en lugares donde la fertilidad agrícola fortaleció la economía y, por consiguiente, un importante crecimiento de la población no india, es el caso de Otumba (1591), Ichapempa (1592) y Texcoco (1597).

Los inquisidores comprendían la compleja situación territorial y no intentaron desplegar comisarías en todos los lugares con población no india porque ello hubiera implicado su creación en numerosos lugares, a pesar de que el derecho inquisitorial demandaba establecerlas en todas las localidades donde residieran habitantes no indios. El empeño de los inquisidores puede entenderse como una política selectiva orientada a construir una red de comisarías suficientemente amplia, que no incidiera en un aumento del número de causas sin procesar ni en la acumulación de causas pendientes. En el siglo XVI se privilegió una administración que fuera muy efectiva. Sin embargo, a partir del siglo XVII, el crecimiento de la población no india demandaba una mayor presencia inquisitorial y, por tanto, un nuevo diseño del territorio abarcando un mayor espacio de las diócesis.

### **La comisaría de Yucatán durante el siglo XVI**

La jurisdicción inquisitorial de Yucatán, creada oficialmente ante el cabildo meridano el 29 de diciembre de 1571, dio origen a la primera comisaría del Santo Oficio en la Nueva España.<sup>3</sup> Fue constituida de manera urgente por los inquisidores debido a las denuncias del saqueo de iglesias y la profanación de recintos sagrados por parte de los piratas. El nombramiento de comisario se confirió al deán de la catedral de Mérida, el licenciado Cristóbal de Miranda y Canus, la figura eclesiástica más importante de la provincia en ese momento. Debido a la sede vacante del obispado, su persona se había fortalecido y posicionado en la poderosa élite religiosa como el verdadero eje del poder del cabildo eclesiástico. Una de las características del Santo Oficio era precisamente la incorporación a su seno de los funcionarios más importantes de la Iglesia. El nombramiento del deán, el funcionario electivo más apropiado



para ocupar el cargo (León Cazares, 2000) está fechado el 24 de noviembre de 1571.<sup>4</sup>

La sede de la comisaría se estableció en la ciudad de Mérida como capital de la diócesis, además de que en su calidad de capital política concentraba el poder civil, militar y económico de la provincia. Al mismo tiempo, se constituyó como el centro demográfico más importante de toda la jurisdicción que, además de la ciudad de Mérida, comprendía a las villas de Valladolid, San Francisco de Campeche, Salamanca de Bacalar y Santa María de la Victoria, en la lejana Tabasco. La primera comisaría meridana se instaló “en parte secreta, decente y cómoda [de la casa del comisario], [para que las denuncias se hicieran] siempre de día sino uviere necesidad precisa que sea de noche, y en todo procederá con mucho secreto”.<sup>5</sup>

La jurisdicción abarcaba “dicha ciudad de Mérida y provincias de Yucatán y Cozumel y Tabasco” y, por lo tanto, su esfera de influencia involucraba la totalidad del obispado de Yucatán. Aun cuando, en términos generales, incorporaba las poblaciones no indias de Mérida, Valladolid, San Francisco de Campeche, Bacalar y Santa María de la Victoria, lo cierto es que el carácter de la jurisdicción no fue territorial sino demográfico; su competencia no se restringía exclusivamente sobre los habitantes de las villas y ciudades sino que se extendió a todos aquellos lugares y pueblos indios donde también había residentes no indios.

El principal problema de la comisaría de Yucatán fue la notoria ausencia de funcionarios inquisitoriales, principalmente notarios y familiares, no solo en la capital sino también en las restantes villas de la jurisdicción. Por esta razón, durante la gestión administrativa de las comisarías de Cristóbal de Miranda y Canus (1571-1578), Alonso Martín de Bermejo (1579-1586) y Alonso de Sopena (1586-1610) la mayor parte de las actividades contra herejes luteranos, blasfemos y requisita de libros prohibidos se limitó a Mérida. Si bien los familiares del Santo Oficio, durante el siglo XVI y principios del XVII, apenas lograron algunos nombramientos en Mérida y Campeche, en Valladolid, Salamanca y Santa María de la Victoria estuvieron completamente ausentes.<sup>6</sup> La crisis mayor, sin embargo, se manifestó con la carencia de nombramiento



de notarios. Inclusive durante el régimen de visitas, los comisarios acostumbraron viajar sin la compañía de un notario y, por lo tanto, se hacía necesario designar entre los religiosos de los lugares visitados a alguno de ellos que hiciera tal función. En Campeche, por ejemplo, fray Alonso de Ortega y fray Francisco de San Marcos recibieron nombramiento de notarios interinos el 1 de enero de 1612 y el 27 de marzo de 1626, respectivamente.<sup>7</sup>

Ante esta situación, fue muy difícil establecer mecanismos de control en los pueblos donde convivieron grupos indios y no indios. Ya que a pesar de todos los intentos de la Corona por evitarlo, tampoco se logró impedir que algunos españoles radicaran en los pueblos indios. Los reiterados empeños por parte de las autoridades civiles para lograr que en los poblados de indios no vivieran habitantes de otras etnias fueron insuficientes desde inicios de la colonia. La dispersión de la población no india constituía un grave problema, porque su número fue creciendo con rapidez y, en consecuencia, los comisarios se vieron superados para desarrollar un control efectivo. La continua introducción de negros fue otro factor determinante en la reconfiguración étnica de los pueblos porque matrimonios y, en muchos casos, relaciones extramaritales contribuyeron a la generación de más mezclas. La misma regla aplicaba con los mestizos que, a menudo, practicaron uniones de las consideradas ilegítimas. Las uniones de los hijos de mujeres indias con no indios también favorecieron el crecimiento de una amplia población mezclada, vecindada en los pueblos indios bajo jurisdicción inquisitorial.

La presencia de sólo un comisario en esta diócesis con una jurisdicción demasiado amplia y difusa era un grave obstáculo para implementar una efectiva política de control en todo el territorio. La ausencia de funcionarios autorizados se solucionó mediante la intervención de los titulares de las iglesias parroquiales de las villas de Valladolid, de San Francisco de Campeche y de Santa María de la Victoria. Salamanca de Bacalar por su carácter de presidio militar careció de un representante del comisario. En estos términos, la responsabilidad de estos eclesiásticos consistía en comunicar y enviar informes suficientemente detallados, sobre los delitos cometidos en sus distritos, para



persuadir al comisario de que su presencia era necesaria para las audiencias locales.

Las denuncias, por supuesto, también se generaban en las poblaciones indias, lo que originó el establecimiento, ya desde el siglo XVI, de las llamadas comisarías interinas. El funcionamiento de esta clase de comisarías obedecía a la incapacidad y/o negligencia del comisario para ocuparse de los asuntos del Santo Oficio en lugares distintos a la cabecera. Estas comisarías respondieron al modelo de comisaría rural o semiurbana que se instituyeron durante un corto periodo. Las comisarías interinas se crearon cuando el comisario de Yucatán tenía que nombrar a un comisario y a un notario interinos en algún pueblo, durante el tiempo que se tardara en llevar a cabo todas las diligencias destinadas a investigar una denuncia presentada. La creación de este tipo de comisarías continuó siendo frecuente, durante todo el período colonial, como respuesta a las denuncias hechas desde una población muy alejada de la residencia del comisario, aunque a menudo los nombramientos interinos se hicieron independientemente de la distancia del lugar de origen de la denuncia. Las denuncias por lo general involucraban a personas de distintos pueblos y, por este motivo, estas comisarías abarcaban varios pueblos y a veces hasta un partido.<sup>8</sup>

### **La creación de nuevas comisarías durante el siglo XVII**

La limitada movilidad de los comisarios en la jurisdicción yucateca también puede explicarse porque la actividad en Mérida reunió una cantidad considerable de causas destinadas al tribunal de la ciudad de México. Esta afirmación, por supuesto, no justifica la responsabilidad que tenían los comisarios de realizar las visitas de distrito sino que puede colegirse que el alto índice de denuncias de la ciudad de Mérida demandaba su continua presencia en la misma. Si bien las treinta leguas de distancia que había a la villa de Valladolid y de casi cien a la de Santa María de la Victoria, condicionaba la presencia del comisario, hay que señalar que tampoco hemos encontrado registros sobre denuncias reclamando su presencia en las villas citadas. Esta



situación cambió con el nombramiento, primero como interino y después como titular, del dominico Hernando de Nava (1613-1620) como comisario de Yucatán. Este funcionario estaba convencido de la importancia de las visitas de distrito y en las cartas que envía al Santo Oficio se destaca que después de recibir informaciones de delitos, sin tardanza, se desplazaba al lugar “porque jamás a perdonado el trabajo personal en servicio”.<sup>9</sup>

A diferencia de las otras villas, en la de Campeche, a pesar de estar situada a cuarenta leguas de Mérida, se tienen noticias de varias audiencias realizadas al menos durante los años 1612, 1614, 1616, 1618, 1619, 1620 y 1626.<sup>10</sup> La diferencia radicaba en que su condición de puerto favorecía la comisión de delitos perseguidos por la Inquisición, como se demuestra en las copiosas denuncias presentadas durante las audiencias del comisario trasladado a la villa de Campeche. Aun cuando su misma condición de puerto demandaba, según derecho inquisitorial, la obligatoriedad de la presencia de comisarios inquisitoriales para examinar las cajas de libros transportadas en los barcos que arribaban al puerto. Con el objetivo de evitar la introducción de libros proscritos, desde 1575 se había concedido a los oficiales reales de Hacienda, asistidos por el vicario de Campeche, la facultad de llevar a cabo la visita de los navíos. Sin embargo, esta tarea no siempre se cumplió satisfactoriamente. Ante la sistemática ausencia de supervisión, desde 1619 se logró mantener un relativo control en la introducción de libros prohibidos. Por entonces la mayor preocupación de la villa, era evitar la excesiva intromisión de los oficiales reales que habían recibido una autorización oficial para abordar los barcos sin necesidad de la presencia del comisario o de algún funcionario inquisitorial.<sup>11</sup>

A pesar de los cambios administrativos en la jurisdicción de la comisaría diocesana de Yucatán éstos no fueron suficientes. Durante el siglo XVII, el Santo Oficio novohispano había iniciado la reorganización de las jurisdicciones poniendo en práctica una verdadera política de fragmentación territorial como un proceso que pretendía el establecimiento de comisarías locales, no diocesanas, con un comisario permanente y que residiera en las poblaciones con mayoría de habitantes españoles. Esta medida implicó la formación de



circunscripciones menos extensas, para que el comisario tuviera una mayor movilidad y capacidad para vigilar y evitar la propagación de las prácticas sancionadas por la Inquisición. Al mismo tiempo, el comisario potenciaría su atención en aquellos sitios, estancias, pueblos o cualesquier asiento con residencia no india que, por lo general, escapaban a la vigilancia de las autoridades inquisitoriales.

La diócesis de Yucatán no fue la excepción y, por supuesto, se atendieron las solicitudes de aquellos lugares más distantes. Salamanca de Bacalar, por su escaso número de habitantes, fue la excepción. La primera comisaría separada de la jurisdicción de Yucatán fue la de Santa María de la Victoria. La enorme distancia respecto a Mérida fue el motivo principal de su fundación como comisaría independiente de la capital diocesana. La incapacidad del comisario de Yucatán para atender los asuntos inquisitoriales en aquella villa, ubicada en el extremo sudoriental de la provincia, se había tratado de solucionar mediante un nuevo modelo de administración territorial que consistía en el nombramiento de miembros del clero regular como funcionarios suplentes del comisario. El primer comisario de Santa María de la Victoria fue nombrado el 15 de marzo de 1628 (Rico Medina, 1990).

La segunda comisaría fue creada en la villa de Valladolid, ubicada en el oriente de la provincia. Dicha creación se amparaba en la ausencia de visitas de distrito por parte de los comisarios de Yucatán y en su repentino crecimiento demográfico (Cook y Borah, 1978). El Br. Juan Cano Gaytán, vicario de la villa de Valladolid, recibió su nombramiento de comisario en 1635.

La administración inquisitorial durante el siglo XVI había privilegiado la constitución de comisarías en las sedes diocesanas y en los puertos. Esta es la razón de la creación de comisarías en Veracruz y en Acapulco, sin embargo la misma condición no se aplicó en el puerto de Campeche, en el extremo suroriental de la provincia. La frecuente presencia del comisario yucateco y el nombramiento de funcionarios inquisitoriales –familiares y alguacil mayor– quizá hayan influido en la tardanza para su erección como comisaría. Sin embargo, en el siglo XVII la importancia del puerto aumentó considerablemente, favoreciendo el desarrollo y el crecimiento de la villa. El



incremento del tráfico mercantil implicó, al mismo tiempo, el arribo de un mayor número de navíos que pudieran transportar personas y mercancías prohibidas por la Inquisición, por todo ello se hacía preciso la creación de una comisaría permanente. Así, la jurisdicción inquisitorial de la villa y puerto de Campeche, se creó el 15 de febrero de 1645 con el nombramiento del franciscano Francisco Daza, predicador y guardián del convento de Champotón como comisario.<sup>12</sup>

Desde su constitución, la comisaría campechana se caracterizó por una actividad inquisitorial más intensa que en Mérida (Espejo-Ponce Hunt, 1974). La causa de esta diferencia radicó en que en Campeche convivieron “mucho género de gentes españoles, negros, mulatos, mestiços y forçosamente necesitan de persona que acuda a usar y exerçer el dicho officio y que sea tal qual conviene e importa para maior autoridad y luçimiento dél”<sup>13</sup> y ser un lugar privilegiado “para los negocios que frequentemente se ofrecen en dicho puerto, como por parage adonde llegan muchas embarcaciones y se pueden meter libros prohibidos”.<sup>14</sup>

En la villa de Champotón, en la costa sureste de la villa de Campeche, también se creó otra comisaría inquisitorial. Aunque no se mostraba como una población española importante durante el siglo XVI, desde las primeras décadas del XVII la comarca fue asiento de un núcleo de población significativo dedicado a la explotación de ranchos de ganado y factorías dedicadas al corte de maderas de exportación (Gerhard, 1991). En pocos decenios, las necesidades de mano de obra incrementaron la población no india. El 1 de febrero de 1645 fue despachado el nombramiento de primer comisario al calificador y guardián del convento de San Luis de Calkiní fray Rodrigo de Segura.<sup>15</sup>

### **Las comisarías durante los siglos XVIII y XIX**

Si bien el siglo XVIII constituyó un periodo de crecimiento del número de comisarías en la Nueva España, su aumento no fue proporcional al de la población no india. Ello pudo ser debido a que ya no tenía sentido la creación de



tantas comisarias porque el número de denuncias y procesos iniciados saturaban la capacidad de los escasos inquisidores del tribunal. En su política general, el Santo Oficio procuró restringir la cantidad de comisarías en el territorio, principalmente cuando el Consejo de la Suprema y General Inquisición recomendó a los inquisidores novohispanos, a finales del siglo XVII, evitar la multiplicación de comisarías, permitiendo sólo aquellas que fueran necesarias.<sup>16</sup> Y esto era así porque, una mayor cantidad de comisarías generaría un mayor número de denuncias que los inquisidores no podrían encausar. Es decir, se privilegió la administración efectiva por encima de la política generadora de causas, evitando saturar a la institución de denuncias sin procesar. La creación de comisarías, sin embargo, tampoco fue consecuente con el criterio demográfico. Es decir, la cantidad de habitantes no indios residentes no siempre fue decisiva en la determinación para fundar una comisaría porque hubo lugares con altos índices de población sin comisarías y otros sin una población numerosa pero con comisarías.

Estas últimas son las que pueden denominarse residenciales porque se fundaban a solicitud de un eclesiástico establecido en una población y que funcionaba hasta su muerte o por su mudanza residencial a otro lugar. Las comisarías residenciales representaban una crisis del aparato inquisitorial en la medida que se establecían ante la demanda de un personaje específico sin que, en ocasiones, el lugar tuviera una población no india importante que justificara su funcionamiento. La importancia de este tipo de comisarías, en efecto, contribuye a explicar que las razones para constituir las obedecieron principalmente a su preponderancia política de los así nombrados comisarios sin tener en cuenta muchas veces las rígidas exigencias que los inquisidores presuntamente arrogaba al establecimiento de una comisaría. La crisis inquisitorial también se advierte en que hubo numerosos partidos con una mayoría de habitantes no indios y que no fueron incluidos como comisarías, como es el caso del partido de Becal<sup>17</sup> y el de Tihosuco en Yucatán.<sup>18</sup>

Otra clase de comisarías son las que podemos llamar temporales que trataron de responder al criterio demográfico pero desaparecieron después de un breve tiempo debido a la falta de interés de las personas para fungir como



comisarios. En esta diócesis la primera comisaría temporal se fundó, en 1698, con el nombramiento de fray Diego Gallardo como comisario de La Sierra.<sup>19</sup> En el siglo XVIII funcionaron en este mismo esquema las comisarías de Petén Itzá (1728) y del partido de Sahcabchén (1787).

La limitada presencia de comisarías en los numerosos pueblos y villas de la Nueva España, después de la recuperación demográfica del siglo XVIII, se había tratado de solucionar mediante la política de fragmentación territorial de la antigua distribución diocesana. Sin embargo, la influencia inquisitorial no creció al mismo ritmo que la población no india porque la dispersión poblacional se extendía hasta los confines novohispanos. El incremento poblacional del siglo XVIII complicó las tareas de los comisarios. La enorme presencia no india en todos los pueblos constituyó un obstáculo insalvable. Esta situación demandaba la constitución de nuevas comisarías interinas.

A pesar de la existencia de comisarios permanentes en las villas de la provincia yucateca y en la ciudad de Mérida y que la jurisdicción de los mismos abarcaba otras localidades cercanas, lo cierto es que el único que asumía esta responsabilidad solía ser el comisario meridano. Así, la comisaría interina de Hunucmá (1786) fue creada “en consideración a la distancia que ay de esta capital de Mérida al curato de Hunucmá”.<sup>20</sup> En el siglo XVIII también se constituyeron comisarías interinas en los partidos de Calkiní (1712),<sup>21</sup> Izamal (1716),<sup>22</sup> Hecelchakán (1730),<sup>23</sup> Ticul (1783),<sup>24</sup> Hunucmá (1786),<sup>25</sup> Tixcacaltuyú (1795)<sup>26</sup> y Samahil (1799)<sup>27</sup> y Becal (1818) (Archivero, 1923).

En Yucatán hubo decenas de pueblos con una alta concentración de población no india. La única comisaría erigida, sin embargo, fue en la Isla de Nuestra Señora del Carmen y del presidio de San Felipe. Las razones que explican su creación radican en tratar de conservar el control de una región aislada, por su estratégica ubicación geográfica, en el extremo suroriental de la provincia que, durante décadas había servido como refugio a los piratas ingleses, franceses y holandeses. Así, desde la fundación de la villa y del presidio, en 1717, la población no india creció considerablemente (Gerhard, 1991). La comisaría se fundó en 1721 cuando el cura vicario y juez eclesiástico Nicolás de Acosta y Padilla fue nombrado comisario.<sup>28</sup>



Aun cuando el siglo XVIII puede caracterizarse como de una administración hasta cierto punto efectiva en materia procesal, lo cierto es que también hubo numerosas quejas contra funcionarios inquisitoriales incompetentes, comisarios y familiares, que lograban sus nombramientos con el único propósito de aprovecharse del prestigio y los privilegios que conllevaba pertenecer al Santo Oficio. Esta situación se agravó porque, además, muchos de los delitos que juzgaba el tribunal fueron eliminados de su jurisdicción. La estela de delitos por incurrir en supersticiones casi desapareció de los procesos iniciados cuando se desplazó su consideración como “de error de fe” a “problema de entendimiento”. Los delitos sexuales dejaron de pertenecer a la jurisdicción inquisitorial desde 1766. Los tiempos de la Inquisición destinada a la persecución de las herejías religiosas se diluyeron para orientarse a la persecución de los herejes políticos o de la literatura prohibida ideológico-política. En este ambiente, el siglo XVIII significó un cambio importante en la actividad inquisitorial, además la ineficiente administración generó una profunda crisis institucional (Huerga, 1984; Torres Puga, 2004)<sup>29</sup> que se consolidó en el siglo XIX cuando la Inquisición fue objeto de manipulaciones políticas.

La pérdida del poder y la influencia social que durante años concentraron las comisarías fue diluyéndose desde mediados del siglo XVIII cuando los intereses institucionales se desviaron hacia otras directrices. En el siglo XIX apenas hubo funcionarios inquisitoriales en la provincia. Los únicos comisarios que sobrevivieron hasta 1820, año de su abolición definitiva, fueron los de Campeche y Mérida, aunque su nombramiento tenía un carácter eminentemente simbólico.

### **Consideraciones finales**

La geografía inquisitorial construida entre los siglos XVI y XVIII respondió a unos funcionarios que desplegaron una política de fundación de comisarías orientada a procurar la efectividad de los procesos. Esto quiere decir que la complejidad e inmensidad territorial y la diversidad social de la Nueva España siempre jugó un papel importante en la creación de nuevas comisarías. A pesar



de que la legislación inquisitorial planteara su conformación en los lugares de población no india esta situación no siempre se llevó a cabo porque entonces se llegaría a saturar de procesos el tribunal y la imposibilidad de controlar y administrar la enorme burocracia que se generaría en la inmensidad del territorio colonial.

## SIGLAS

AGI Archivo General de Indias. Sevilla, España  
AGN Archivo General de la Nación. México, D.F.

## Referencias bibliográficas

- ARCHIVERO, Leopoldo. (1923). *Historia de la introducción del condón en Yucatán. Quien tuvo la gloria de darlo a conocer, las diligencias del Santo Oficio*. Mérida, México: s/ed.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. (1945). *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España, siglo XVI*. México: Archivo General de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. (1956). "Nómina del Tribunal de la Inquisición de Nueva España, 1571-1646". *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXVII, 2-4, 315-361, 495-559, 705-748.
- COOK, Sherburne F. y BORAH, Woodrow. (1978). *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*. México: Siglo XXI Editores.
- EPEJO-PONCE HUNT, Marta. (1974). *Colonial Yucatan: Town and region in the seventeenth century*. Los Angeles: University of California.
- GARCÍA, Genaro. (1906). *La Inquisición en México. Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*. México: Librería de la Vda. de Ch. Bouret.



GERHARD, Peter. (1991). *La frontera sureste de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

GUERRERO GALVÁN, Luis René. (2010). *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.

HUERGA, Álvaro. (1984). La dinámica de las estructuras en América. El caso de Nueva España. En Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (Dir.), *Historia de la Inquisición en España y América. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-134)* (pp. 1177-1179). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales.

LEÓN CAZARES, María del Carmen. (2000). El obispo fray Diego de Landa y sus relaciones con el Santo Tribunal de la Fe. En Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez (Eds.), *Inquisición novohispana* (pp. 243-259). México: Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

LÓPEZ DE COGOLLUDO, Diego. (1957). *Historia de Yucatán*. México: Academia Literaria.

MIRANDA OJEDA, Pedro. (2000). Los miedos y los imaginarios del mundo colonial. Una interpretación del pecado y de la religiosidad popular en la provincia de Campeche, siglos XVI-XVIII. En Genny M. Negroe Sierra y Francisco Fernández Repetto (Eds.). *Religión popular: de la reconstrucción histórica al análisis antropológico (análisis casuístico)* (pp. 3-76). Mérida, México: Universidad Autónoma de Yucatán.

MIRANDA OJEDA, Pedro. (2007). "Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial de Yucatán, 1571-1820". *Desacatos. Revista de Antropología Social*, 25, 163-190.

RICO MEDINA, José Toribio. (1990). *Los predicamentos de la fe. La Inquisición en Tabasco, 1567-1811*. México: Instituto de Cultura de Tabasco-Gobierno del estado de Tabasco.

TORRES PUGA, Gabriel. (2004). *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*. México: Miguel Ángel Porrúa, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia.



## Notas

<sup>1</sup> El comisario representaba al Santo Oficio a nivel local. Su nombramiento solía confiarse a hombres mayores de cuarenta años, prudentes, ejemplares en erudición y costumbres, además de un probado celo religioso. Sus funciones consistían en recibir denuncias, examinar a los testigos, practicar las ratificaciones y presidir la lectura de los edictos de fe, además de examinar las cajas y libros de los navíos para evitar la introducción de los libros prohibidos que llegaban a los puertos (Miranda Ojeda, 2007).

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación, 1956.

<sup>3</sup> El 26 de noviembre de 1571 el tribunal de México remitió su primer oficio al Lic. Miranda, ordenándole formar el expediente de los piratas herejes (Archivo General de la Nación, 1945; López de Cogolludo, 1957, Lib. VII, Cap. II; Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Inquisición, vol. 1-A, exp. 32, f. 57). La carta y la Real Cédula relativa a la implantación del Santo Oficio en la Nueva España, enviada al cabildo meridano por el inquisidor Pedro Moya, pueden verse en AGN, Inquisición, vol. 72, ff. 168-169.

<sup>4</sup> "El orden que se debe tener en el rezebir las testificaciones que ocurrieren en la ciudad de Mérida del obispado de Yucatán, de cosas que tocaren al Santo Oficio de la Inquisición" (1571), AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 29, ff. 158-159; "Forma que ha de tener el comissario de Yucatán en la ratificación de los testigos que deste Santo Oficio se le cometiere" (1571), AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 26, ff. 152-152v; "Nombramiento expedido por los inquisidores de Nueva España a favor del Lic. Cristóbal de Miranda como comisario del Santo Oficio en Yucatán, Cozumel y Tabasco" (México, 24 de noviembre de 1571), AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 30, f. 160bis; "Cartas escritas por este Santo Oficio al comisario de Mérida, licenciado don Xptobal Miranda, deán, sobre diversos negocios los quales se mandaron bolviere originales" (México, 25 de junio de 1575), AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 22.

<sup>5</sup> "Cartas escritas por este Santo Oficio..." (México, 26 de febrero de 1573), AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 22h-i; AGN, Inquisición (México, 25 de junio de 1575), vol. 84, exp. 22, fol. 111. El local de la comisaría se trasladaría, en 1648, a un recinto anexo de la iglesia del barrio indio de San Cristóbal, según una instrucción que dispuso que "para mejor disposición y que con el secreto, que tanto ymporta puedan libremente hacer las deposiciones todas las personas de ambos sexos, su padre muy reverendo diputó para dar audiencia una sala capaz y deçente, que está yncorporada con la yglessia parrochial de San Xptoal de los yndios, que corresponde a la yglessia del seráphico padre San Francisco, donde su padre muy reverendo asistirá todo el día y parte de la noche" (AGN, Inquisición, vol. 413, exp. 12). En los años siguientes hasta su abolición, debido a que la mayoría de los comisarios pertenecieron al cabildo catedralicio, la sede de la comisaría se estableció en el Palacio Episcopal. El espacio destinado a la actividad burocrática, al incorporar todas sus funciones en un dominio religioso, adquirió mayor preponderancia. En otras palabras, el traspaso de la comisaría a un recinto más cercano al ámbito religioso contribuyó a brindarle un ambiente de mayor solemnidad.

<sup>6</sup> "La función de los familiares, a veces oculta por el hermetismo, a mi juicio aparece más inscrita en la preservación de una red consagrada a enfatizar la omnipresencia del Santo Oficio. En tales términos, en su investidura descansó la premisa del poder recíproco, en el cual el familiar constituyó la representación misma de la Inquisición. Como una de las figuras de poder local adquirió un papel protagónico, pues su jerarquía en la sociedad también reveló el poder representado. Los familiares, sin una definición clara de sus deberes y obligaciones, por momentos asomaron como adjuntos que fungieron como asistentes personales del comisario, custodiando la sala de denuncias o representando a la comisaría en algunos asuntos administrativos. Incluso, ocasionalmente y cuando faltó el alguacil mayor, también pudo encargarse de las detenciones de los denunciados. Los familiares no pertenecieron al cuerpo de oficiales de la Inquisición sino que eran ministros con un cargo honorífico, sin desempeñar un empleo propiamente dicho" (Miranda Ojeda, 2007:170).



<sup>7</sup> AGN, Inquisición, vol. 387, exp. 4, f. 186; AGN, Inquisición, vol. 455, f. 256. Al respecto puede verse Guerrero Galván, 2010:87-88.

<sup>8</sup> AGN, Inquisición, vol. 125, exp. 69.

<sup>9</sup> AGN, Inquisición, vol. 347, exp. 4.

<sup>10</sup> AGN, Inquisición, vol. 297, exp. 5; AGN, Inquisición, vol. 322, exp. 15; AGN, Inquisición, vol. 328, exp. 7, ff. 114-126; AGN, Inquisición, vol. 347, exp. 4; AGN, Inquisición, vol. 455, ff. 256-269, 269-273, 289-289v.

<sup>11</sup> AGN, Inquisición, vol. 80, exp. 11; AGN, Inquisición, vol. 83, exp. 11, ff. 217-224; AGN, Inquisición, vol. 83, exp. 18; AGN, Inquisición, vol. 322, exp. 15, ff. 422-422v.

<sup>12</sup> Archivo General de la Nación, 1956 (2), p. 358.

<sup>13</sup> AGN, Inquisición, vol. 442, exp. 2, f. 648v. Sobre el problema de las heterodoxias en Campeche, véase Miranda Ojeda, 2000.

<sup>14</sup> "Oficios y papeles sueltos sobre diversos asuntos referentes al presente año" (Campeche, 19 de septiembre de 1672), AGN, Inquisición, vol. 621, exp. 13, f. 614v.

<sup>15</sup> Archivo General de la Nación, 1956 (2), p. 358.

<sup>16</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 278; AGI, México, 700.

<sup>17</sup> AGN, Inquisición, vol. 1111, exp. 13, ff. 42-43; AGN, Inquisición, vol. 1357, f. 237.

<sup>18</sup> AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 9.

<sup>19</sup> AGN, Inquisición, vol. 706, exp. 14.

<sup>20</sup> AGN, Inquisición, vol. 1177, exp. 7.

<sup>21</sup> AGN, Inquisición, vol. 762, exp. 6, ff. 232-233.

<sup>22</sup> AGN, Inquisición, vol. 764, exp. 14, ff. 443-444.

<sup>23</sup> AGN, Inquisición, vol. 830, exp. 27, ff. 384-388.

<sup>24</sup> AGN, Inquisición, vol. 1240, exp. 15, ff. 352-359.

<sup>25</sup> AGN, Inquisición, vol. 1177, exp. 7.

<sup>26</sup> AGN, Inquisición, vol. 1380, exps. 4-5, ff. 254-262.

<sup>27</sup> AGN, Inquisición, vol. 1372, exp. 14, ff. 1-35.

<sup>28</sup> AGN, Inquisición, vol. 787, exp. 45, ff. 237-241.

<sup>29</sup> Acerca de la incapacidad operativa del Tribunal del Santo Oficio durante el siglo XVIII véase Hurga, (1984: 1348). La actividad del Tribunal del Santo Oficio durante su periodo final está representada en el ramo Inquisición en escasos quince volúmenes (Torres Puga, 2004: 164).

Fecha de recepción: 17 de abril de 2013. Fecha de aceptación: 08 de noviembre de 2013.